



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 66 -2019-GR.CAJ/GRDS**

Cajamarca, 10 5 ABR 2019

**VISTO:**

El Expediente MAD N° 3784232, doña María Asunción TABOADA ABANTO, interpone Recurso Administrativo de apelación en contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Regional Sectorial N° 399-2018-GR.CAJ/DRS-AJ. de fecha 28 de marzo del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Regional Sectorial N° 399-2018- GR.CAJ/DRS-AJ. de fecha 28 de marzo del 2018, el Director Regional de Salud de Cajamarca, declara INFUNDADA la petición administrativa interpuesta por la señora María Asunción Taboada Abanto, quién solicita el pago de la Bonificación prevista en el D.U N° 118-94;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 218° del D.S. N° 004-2019-JUS, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que los trabajadores de la Administración Pública, se encuentran regido por el D.S. N° 276 y su reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, que confirman que los derechos de los servidores públicos son inalienables e irrenunciables, así como percibir una remuneración justa; que con el D.U. n° 118-94, se decreta el reajuste a partir del 1° de diciembre de 1994, a los trabajadores del Ministerio de Salud, a bonificación especial del D.U. N° 118-94, Profesional S/ 100.00, pero que pese a ello la recurrente viene percibiendo dicho beneficio en S/ 40.00, , motivo por el cual se estaría vulnerando su derecho reconocido, solicitando que el jerárquico superior proceda a emitir la resolución reconociendo el pago que viene dejando de percibir, por lo que se debe declarar fundado su recurso interpuesto;

Que, de la revisión de los actuados se observa la Resolución Regional Sectorial N° 199-2010-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH., de fecha 29 de marzo del 2010, a través de la cual se resuelve reincorporar a doña María Asunción Taboada Abanto, Socióloga, en la plaza vacante de Especialista Administrativo I, categoría SPD, de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, a partir del 01 de marzo del 2010; así mismo se observan sus Constancias Anual Mensualizada de Haberes, desde el año 2010 hasta agosto el 2017, en la que se evidencia que se le ha venido abonando el beneficio solicitado, tal y como se advertido en el recurso de apelación interpuesto;

Que, a través del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 80-94, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de octubre de 1994, dispuso el pago de una bonificación especial, a partir del 01 de octubre de 1994, a los Profesionales de la Salud, así como a los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud, estableciéndose en su anexo que al Grupo Ocupacional Asistencial Profesional, Técnico y Escalonado y Auxiliar, le corresponde la suma de S/. 60.00, S/. 40.00 y S/. 30.00 mensuales respectivamente, y como se puede apreciar de las Constancias Anual Mensualizadas de Haberes adjuntadas al recurso presentado, la apelante ostenta el cargo de Esp. Administ. I, por lo que el monto asignado se encuentra de acorde con la condición que ostenta.

Que, cabe precisar que con fecha 20 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial EL Peruano el D.U. N° 118-94, que dispone en su Art. 01, reajustar la mencionada bonificación especial, a partir del 01 de diciembre de 1994, pero únicamente a los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud y de sus Instituciones Públicas Descentralizadas, entre otros, que se encuentren en el grupo ocupacional asistencial profesionales, técnico y escalafonario y auxiliar, en un equivalente de S/ 100.00, S/ 80.00 y S/ 70.00 mensuales, respectivamente, sobre el referido el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaído en el Expediente N° 4561-2004-AC/TC, de fecha 03 de marzo del 2005, estableció en su fundamento 6, lo siguiente: *"En ese sentido, la controversia en el presente proceso se centra en determinar si al demandante se le reajustó la bonificación especial por la suma de S/. 40.00, y no como ellos pretenden, es decir que se le otorgue al grupo ocupacional asistencial profesional, técnico y auxiliar la suma de S/. 60, S/. 40.00 y S/. 30.00, respectivamente; pues ello implicaría desnaturalizar el mandato del Decreto de Urgencia N° 118-94, ya que mediante este no se otorgado aumento de la bonificación especial si no tan sólo reajuste",* en tal sentido, lo resuelto por la Dirección Regional de Salud respecto a la bonificación otorgada mediante D.U. N° 80-94, se encuentra arreglada a Ley;

Que, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 establece que: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole. Así como los reajuste de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarias durante el año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*, en tal sentido se puede concluir que a fin de efectuar el reajuste de las remuneraciones y/o





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 66 -2019-GR.CAJ/GRDS**

Cajamarca, **05 ABR 2019**

bonificaciones, deberá de estar aprobado mediante Decreto Supremo, de caso contrario cualquier otra disposición en contrario recae en nula, concordante con lo establecido en el D.S. N° 304-2012-EF;

Que, por otro lado el Art. 6° de la Ley N° 30879, *Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019*, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."; **en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a la Ley**, en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**;

Que, estando al DICTAMEN N° 034-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV; Ley General de Inspección del Trabajo – Ley N° 28806, modificado con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29981 y Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 28411, Ley N° 30879; R.M. N° 200-2010-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la señora **MARÍA ASUNCIÓN TABOADA ABANTO**, en contra de la decisión administrativa contenida en la **Resolución Regional Sectorial N° 399-2018- GR.CAJ/DRS-AJ**, de fecha 28 de marzo del 2018. **Dándose por agotada la vía administrativa.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que Secretaría General de esta Entidad NOTIFIQUE la presente a la señora **MARÍA ASUNCIÓN TABOADA ABANTO**, en el domicilio señalado en autos, **domicilio real** sito en Fonavi II – Edif. 13 Dpto. N° 302 - Cajamarca **domicilio procesal** sito el Jr. Amalia Puga N° 258 - Cajamarca y a la **Dirección Regional de Salud de Cajamarca**, en su domicilio legal sito en la Av. Mario Urteaga N° 500 – Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 004-2019-JUS.S.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR la presente resolución en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 –GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

